

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDEK: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Obras públicas.—Puertos y faros.

Ilmo. Sr.: En vista de las bases propuestas por esa Direccion general para la mas justa aplicacion del artículo 41 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas, con motivo de las reclamaciones presentadas en algunas relativas al servicio marítimo; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el adjunto reglamento para el cumplimiento de aquella disposicion, debiendo aplicarse como general á todas las obras públicas, y quedando derogada la Real orden de 30 de Abril de 1862, que actualmente rige en esta clase de asuntos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1868.—Catalina.

Sr. Director general de Obras públicas.

REGLAMENTO

PARA LA DECLARACION Y ABONO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR.

Artículo 1.º Se considerarán co-

mo casos fortuitos ó de fuerza mayor, para los efectos de que trata el artículo 41 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas:

- 1.º Las grandes inundaciones, cuando no sean habituales en el terreno en que se ejecuten las obras, y en el proyecto de estas no se haya previsto su existencia.
- 2.º Las avenidas de los rios ú otras corrientes, cuando ocurran fuera de la época en que habitualmente se verifican, y no haya precedido, con tiempo bastante para prevenir sus efectos, indicio que las haga presumibles, ó cuando verificándose en la época y circunstancias en que son habituales esceden notablemente á las mas grandes conocidas.
- 3.º Los incendios ocasionados por la electricidad atmosférica.
- 4.º Las epidemias.
- 5.º Los temporales marítimos en épocas no acostumbradas y en intensidad superior á la conocida.
- 6.º Los vientos impetuosos desconocidos en el país.
- 7.º Los terremotos.
- 8.º Los hundimientos y resbalamientos de terrenos con las obras en ellos asentadas.
- 9.º Los desprendimientos de grandes bloques en las montañas, que arrastren en su caída las obras que á su paso encuentren.
10. Los destrozos causados en tiempo de guerra por las fuerzas beligerantes.
11. Los daños y perjuicios ocasionados por las sediciones populares.
12. Los robos tumultuosos.
13. Las demoliciones violentas.
- Y 14. En general, todos aquellos accidentes extraordinarios cuyos efectos son de todo punto irresistibles.

Art. 2.º Se indemnizará al contratista de los perjuicios ocasionados en las obras por las causas indicadas en el artículo anterior, siempre que se llenen los requisitos siguientes:

- 1.º Que del expediente exigido por el artículo 3.º resulte comprobada la existencia del hecho y declarado el caso como fortuito ó de fuerza mayor.
- 2.º Que el importe del daño cau-

sado sea superior al de la parte de gastos imprevistos correspondiente á la cantidad de obra que falte ejecutar.

Art. 3.º Para declarar si un caso es fortuito ó de fuerza mayor se observarán las reglas siguientes:

1.º El contratista presentará la reclamacion correspondiente al Gobernador de la provincia en el plazo improrogable de diez dias, contados desde la fecha del acontecimiento, manifestando los fundamentos en que se apoya, segun el texto del art. 1.º En la instancia se explicarán con la posible claridad y separacion:

- 1.º Las causas que hayan producido la avería, desastre ó perjuicio, y el lugar ó sitios en que hubiese ocurrido.
- 2.º Los medios que el contratista haya empleado para evitarlo.
- Y 3.º La naturaleza y entidad ó importe aproximado de los daños sufridos.

2.º El Gobernador, en vista de la instancia del contratista, decretará la instruccion de dos expedientes: uno acerca de la declaracion de que el caso ocurrido es fortuito ó de fuerza mayor; y otro sobre el importe ó valoracion de los perjuicios sufridos. Con tal objeto remitirá la reclamacion del contratista al Ingeniero Jefe de la provincia, el cual, en el plazo que aquel señale, la devolverá informada, marcando los puntos ó circunstancias referentes á los dos extremos espresados y fijando el interrogatorio sobre que han de versar las dos informaciones.

3.º El Gobernador pasará estos interrogatorios con la esposicion del contratista al Alcalde ó Alcaldes de los términos municipales en que haya tenido lugar el siniestro, fijando un plazo de quince dias para verificar una informacion con el exámen de seis ó mas testigos fidedignos, en la cual se declarará popular la accion de reclamar en contrario, á cuyo efecto se dará conocimiento al público, por medio del Boletin Oficial, de la solicitud de indemnizacion, señalando el mismo plazo de quince dias para que si hubiese oposicion pueda alegarse. Deberá unirse además la declaracion de la Guardia civil del puesto mas inmediato al lugar de la

ocurrencia, y muy especialmente de las parejas que estuvieran de servicio en el dia en que hubiese ocurrido, siempre que la obra se hallase en terreno donde sea posible este medio de averiguacion.

4.º El Alcalde, con asistencia del Procurador síndico, recibirá las declaraciones de los testigos que se nombrarán respectivamente por el referido Procurador síndico y por el contratista. Los testigos nombrados por cada una de las partes no podrán ser menos de tres, ni pasarán de cinco. El síndico, en representacion de los intereses de la Administracion, consignará su parecer sobre los resultados de las declaraciones tomadas.

5.º Terminado por los Alcaldes el expediente, lo elevarán al Gobernador, espresando su parecer sobre los puntos que abraza la informacion.

6.º El Gobernador pasará este expediente al Ingeniero Jefe, para que, oyendo al encargado de la obra por parte de la Administracion, manifieste su parecer sobre los puntos que motiven la informacion, y la devolverá con el suyo á aquella autoridad. En este informe se señalarán todos los hechos y circunstancias que aparezcan comprobados en el expediente, distinguiendo los puntos ó extremos en que debe apoyarse para fundar su opinion definitiva de si es ó no procedente la declaracion de caso fortuito ó de fuerza mayor, teniendo en cuenta las precauciones que el contratista haya adoptado y los medios que emplease para prevenir ó atenuar los efectos del siniestro, dando sobre este particular las mas amplias explicaciones.

7.º Cuando el expediente se refiera á casos ocurridos en las obras marítimas, el Ingeniero Jefe remitirá de oficio al respectivo capitán del puerto una relacion de los puntos que en el estado de la informacion necesiten un especial ó mayor esclarecimiento, para que sobre ellos informe cuanto se le ofrezca y parezca.

8.º Devuelto el expediente al Gobernador con los informes espresados, consignará esta autoridad su opinion razonada, manifestando si cree ó no procedente la declaracion de caso fortuito ó de fuerza mayor.

organ a los concesionarios. Para que lo contenido en las espresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares a quienes corresponda, espido el presente título de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en... El Gobernador civil, (Firma.)

(Al dorso del título.)

GOBIERNO DE PROVINCIA. Registrado en la Sección de Fomento al fóllo... del libro correspondiente.

El Jefe de la Sección, (Firma.)

MODELO NÚMERO 5.º. Solicitud de galería general.

D. N., vecino de esta ciudad, habitante en la calle de... número... de profesión... y de edad... a V. S. digo: que deseo hacer las obras conducentes a la apertura de una galería general de investigación (desagüe ó trasporte), que se nombrará... en término de... al sitio de... terreno realengo, lindante... con arreglo en un todo a la memoria y plano que presente del Ingeniero D...

En esta atención, y habiendo hecho los oportunos convenios particulares con D... y D..., dueños de las minas... (ó interesados en los registros...) que se hallan dentro del terreno que ha de comprender la citada galería, según consta de los adjuntos documentos...

A V. S. suplico que habiendo por presentada esta solicitud con los documentos que la acompañan, se sirva dar al expediente la tramitación de ley y de reglamento, a fin de que se me conceda en su día la autorización que solicito para la apertura de dicha galería.

Dios etc. (Fecha y firma.)

Nota. Cuando el terreno fuese de propiedad particular, se espresará el nombre del dueño; y si fuese además de los en que se exige licencia del mismo, se anotará esta circunstancia, con espresion de si la ha dado ó no, para los efectos que en tal caso son conducentes en la tramitación.

Igualmente, cuando se reserven pertenencias, se espresarán y designarán las que sean, conforme a lo dispuesto en el art. 60 del reglamento.

MODELO NÚMERO 6.º. PROVINCIA DE... SECCION DE FOMENTO. MINAS.

Año de... ESPEDIENTE DE... (1)

Número... (El que le haya correspondido en el libro talonario.)

Para (2) nombrada (Aquí el nombre.)

Del término de...

(1) Investigación, registro, ampliación, aumento de pertenencias, demasia, concentración de labores, reducción de pueble etc. (2) La mina, terrero, escorial, coto minero etc., espresándose la clase del mineral.

Vecindad (3) D...

Representante (Punto de la ciudad en que viva)

NÚMERO DE PERTENENCIAS

(3) Cuando sea vecino de la misma capital y siga por sí el expediente, se espresará aquí la casa y calle en que habita.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. Estadística. CIRCULAR.

A pesar de la escitación hecha por circular de 13 de Junio anterior, inserta en el Boletín Oficial del lunes 15, los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que se espresan a continuación no han acusado todavía el recibo de los dos ejemplares del nuevo nomenclátor.

En su consecuencia, y considerando que solo un olvido, ya que no apatía, sea la causa de la demora, les prevengo por última vez que den el parte correspondiente, espresando en él las observaciones que juzguen oportunas respecto a los errores ú omisiones que en aquel documento Oficial adviertan, como les encargué en mi primitiva circular de 28 de Abril último, inserta en el Boletín del día 4 de Mayo siguiente:

Igual encargo hago a los Alcaldes que se han limitado a decir que recibieron el Nomenclátor; y si lo que no es de esperar tanto unas como otras autoridades dejan de cumplirlo en el preciso término de ocho días contados desde la fecha, me veré en la forzosa precisión de imponerles como correctivo la multa de cuatro escudos con que quedan desde luego conminadas.

Santander 24 de Julio de 1868. Bartolomé de Benavides y Campuzano.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

- Partido de Cabuérniga. Polaciones. Riente. Tudanca. Valdániga. Partido de Entrambasaguas. Argoños. Arnuero. Bárcena de Cicero. Baréyo. Liérganes. Marina de Cudeyo. Meruelo.

- Partido de Potes. Camaleño. Peña-Rubia. Pesaguero. Trésvivo.

- Partido de Ramales. Rasines.

- Partido de Reinosa. Campó de Yuso. Carabeos. San Miguel de Aguayo. Valdeolea. Valdeprado.

- Partido de Torrelavega. Bárcena de Pié de Concha. Cártes. Mollado. Ruiloba.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la espresada sección.

Hago saber que D. Alejandro del Valle Gutierrez, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Flora» de mineral carbon de piedra al sitio que llaman Campollano, término del lugar de Villanueva, Ayuntamiento de Las Rozas, que linda por todos vientos con sierra comunal del espresado pueblo de Villanueva.

Hace la siguiente designación: Punto de partida el que dista 210 metros de la boca-mina «La Dehesa» de las pertenencias de la «Luisiana» en direccion 52º Nordeste. Desde él en direccion N. 10 metros, primera estaca; desde esta al E. 2000 metros, segunda estaca; desde esta al S. 300 metros, tercera estaca; desde esta al O. 2000 metros, cuarta; y desde esta al punto de partida 290 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Julio de 1868. J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Rentas estancadas.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 26 de Junio último, se sacan a pública subasta en esta capital y subalternas que se dirán, 7,400 kilogramos de pólvora de minas y 90 id. superior de caza, a los tipos de 500 milésimas y 2 escudos 200 milésimas de escudo cada uno.

El referido acto tendrá lugar el día 13 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, con las formalidades prevenidas, en los locales que ocupan las Administraciones en donde se halla el citado género y con sujecion al siguiente pliego de condiciones.

Lo que tengo el gusto de anunciar al público para su debido conocimiento. Santander 26 de Julio de 1868. P. O., Eugenio Rodriguez Ayalde.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan a pública subasta los kilogramos de pólvora que existen en los almacenes de esta Administracion y en los de las subalternas de la provincia, según el pormenor siguiente:

Table with 4 columns: PUNTOS, Pólvora de (Minas Kilógs., Caza Kilógs.), Lotes en que se divide. Rows include Santander, Castro, Potes, Santoña, San Vicente, Torrelavega.

1.º El remate de los espresados

7,400 kilogramos de pólvora de minas y 90 superior tendrá lugar a las doce en punto del día 13 de Agosto en el despacho del Sr. Administrador, a presencia de este, del Oficial primero y del Escribano, previos los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial y Diario de la provincia y la fijacion de carteles en los sitios de costumbre.

Con iguales formalidades y en el mismo día y hora, se subastarán en las subalternas las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas.

2.º El indicado número de kilogramos se considera dividido en lotes de 100 kilogramos, formando la fraccion el último lote.

3.º Los licitadores podrán hacer proposiciones a uno ó mas lotes, con sujecion al modelo.

4.º El tipo que se fija a cada kilogramo es el de 500 milésimas de escudo al de minas, y 2 escudos 200 milésimas por la superior, debiendo desecharse toda proposicion que no llegue a dicho tipo.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede a la señalada para su apertura, publicándose a la una su contenido, por el orden que hayan sido presentados.

6.º No se admitirá pliego a ningún licitador que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia ó en la Administracion subalterna, si la subasta tiene lugar en esta, la mitad del valor de los lotes a que se refiere su proposicion, según el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera a mayor número de lotes; y si en precio y lotes fuesen iguales, únicamente se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado.

Respecto de las que se refieran a los lotes de las subalternas, la adjudicacion provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva, procederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas subalternas.

8.º Verificado el remate, serán devueltas en el acto a los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan a los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes a que hubiesen hecho postura.

9.º El acta que se estenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público, y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento que quedará en poder del presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10.º La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, según su importancia y su valor haya sido satisfecho.

11.º Dentro de los tres días siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará este obligado a retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hiese hecho.

12. El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen, 400 milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajón á saco.

13. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, en proporción de la parte que respectivamente se les adjudique.

14. En todo cuanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D...., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial de esta provincia número...., fecha.... del mes.... se obliga á tomar.... lotes de pólvora de la clase de minas, existente en la Administración de.... (y tantos en la de) por el precio de.... escudos.... milésimas cada lote; renunciando al depósito de.... escudos.... milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitación, si no cumpliese con las condiciones del citado pliego.

Estancos.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Pesquera correspondiente al distrito administrativo de Reinosa.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo que previene la Real orden de 9 de Julio de 1858 y á fin de que las personas que deseen aspirar á ocupar dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en esta Administración en el preciso término de ocho días.

Santander 25 de Julio de 1868.—P. O., Eugenio Rodríguez Ayalde.

Se halla vacante la plaza de estancuero del pueblo de Arnuero, correspondiente al distrito administrativo de Santoña.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza, los cuales presentarán las solicitudes en esta Administración en el preciso término de ocho días.

Santander 20 de Julio de 1868.—P. O., Eugenio Rodríguez Ayalde.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Penagos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Penagos, dotada con 300 escudos, siendo de cargo del que la desempeña los trabajos estadísticos, cuentas municipales y demás inherentes al cargo.

Los que reúnan las condiciones legales y deseen obtenerla, presentarán las solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid.

Penagos 21 de Julio de 1868.—José García.

Providencias judiciales.

Dr. D. Manuel Sainz de Prado, Cónigo Doctoral de esta Santa

Iglesia Catedral y Teniente Vicaria general Castreusa de este Obispado, que de serlo y de estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Notario da fé:

Por el presente tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á D. José Pastor y Muñoz, Subteniente de Carabineros del reino, y á doña María Martín Bonet, contra quienes estoy procediendo en averiguación de las circunstancias que mediaron en el matrimonio que se dice contraído entre ambos en el pueblo de Partearroyo, para que dentro de nueve días, que corren desde esta fecha, comparezcan personalmente en mi Juzgado á defenderse de los cargos que se les hacen; y si así lo hicieren les oíré y administraré justicia en lo que la tuvieren, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de esta Audiencia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 23 de Julio de 1868.—Dr. D. Manuel Sainz de Prado.—P. M. de S. S.ª, Clemente María Bedia.

D. Palino María de Quijano, Juez de paz de este distrito ejerciendo la jurisdicción ordinaria por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á Manuel Sánchez, hijo de Juan, natural de la Pola de Sierra, provincia de Oviedo, criado que ha sido de D. Rufino Portilla, vecino de Maño, en este partido, para que se presente en este Juzgado á rendir declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre robo en la casa de dicho D. Rufino en, apercibido que de no verificarlo en el término de nueve días desde que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, le parará todo perjuicio.

Dado y firmado en Santander á 21 de Julio de 1868.—Paulino María de Quijano.—Por disposición de S. S.ª, Genaro Sierra.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Nejociado primero.

Está vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Clínica quirúrgica (2.º curso) correspondiente á la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública y 8.º del Real decreto de 19 de Julio de 1867, entre Catedráticos y supernumerarios de la misma Facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 11 de Julio de 1868.—El Director general, José Fernández Espino.

Anuncios particulares.

Las personas que tuviesen que pro-

ducir alguna reclamación contra las testamentarias de D. Crispin y D. Eulogio Gonzalez del Rivero, su nieto, cuyos bienes raíces radican en esta provincia, se servirán deducirlas en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, dirigiéndolas al Contador-partidor elegido por los interesados y herederos Licd. D. Eulogio Eraso de Cartajena, vecino de Valladolid, punto donde las testamentarias radican por convenio.

Santander 23 de Julio de 1868.—Eulogio Eraso de Cartajena. 3—2

SOCIEDAD MINERA LA ESPERANZA.

Por Real orden del 18 del actual, comunicada á esta sociedad por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, S. M. se ha servido desestimar la pretensión del accionista D. Manuel Perez del Molino; disponer que en el término de dos meses se constituya la sociedad legalmente, y que la Administración Gerencia sea desempeñada por el que suscribe, en la forma que la misma Real orden determina.

Y á fin de dar exacto y pronto cumplimiento á la referida soberana disposición, esta Gerencia, sin perjuicio de citar á cada uno particularmente, por medio de este anuncio convoca á los señores accionistas D. Manuel Perez del Molino, D. Remigio Martinez, D. Hermenegildo Diaz de Cevallos, D. José Luis Retortillo, D. Manuel Vicario Sierra y D. José Larraz, para que se sirvan concurrir á la Junta general que deberá celebrarse el día 4 de Agosto próximo, á las siete de la tarde, en la casa calle de la Reina, núm. 8, piso 2.º de esta ciudad.

En el caso de que en dicho día no se reúna la mayoría, la segunda reunión de la junta se celebrará el día siguiente á la misma hora y en el mismo local; con cuyo motivo esta Gerencia recuerda á los señores accionistas que, conforme á lo prescrito, el acuerdo de la mayoría de los asistentes será válido y obligatorio para todos.

Santander 24 de Julio de 1868.—El Administrador Gerente, Antonio Martinez.

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

Caminos de hierro del Norte y de Isabel II.

TARIFA ESPECIAL SÉRIE N. Y. NÚMERO 9.

1.º de Agosto de 1868.

Pequeña velocidad.

PRODUCTOS METALÚRGICOS.

Primera série.

Agujas.—Armas de fuego.—Camas de hierro.—Elásticos.—Herramientas.—Hojala.—Instrumentos de agricultura.—Máquinas.—Máquinas de mano.—Muelles para muebles.—Objetos de cerrajería y cuchillería.—Pesos y básculas.

Segunda série.

Acero, cobre, estaño plomo, zinc y otros metales trabajados no nombrados.—Calderas.—Calderería.—Cocinas económicas.—Chimeneas.—Fundición moldeada.

Tercera série.

Acero en lingotes y en barras.—Alambre de hierro y de cobre.—Aros.—Barras ó haustres para verjas.—Bigornias.—Cadenas.—Caños y tubos de hierro, plomo y fundición.—Cobre y latón en planchas.—Lingotes y tubos.—Clavos.—Eclises y pasadores para rails.—Ejes de todas clases.—Estaño y zinc en bruto.—Herraduras.—Hierro en barras en V. y en T.—Municiones de guerra no inflamables.—Palastro de hierro y acero en bruto.—Plomo en galápagos y otros metales en bruto no nombrados.—Rails.—Residuos de obras de hierro, fundición, cobre, zinc, plomo y estaño inservibles.

Precio de transporte por recorrido y tonelada de 1,000 kilogramos.

ESTACIONES de salida y de llegada.	Participes.	Kilo-metros.	Sé rie.			
			1.ª	2.ª	3.ª	
			R. C.	R. C.	R. C.	
De Santander á	Avila	Isabel	139	74 95	62 99	54 90
			Norte	256	138 05	116 01
	Total	395		213 "	169 "	156 "
Madrid	Isabel	Norte	139	64 65	51 18	42 02
			377	178 35	138 82	113 98
	Total	516	240 "	190 "	156 "	

CONDICIONES DE APLICACION.

Los hierros y fundiciones que escedan la longitud del material serán tasados á razon de 8 ó 10 toneladas por wagon ocupado, segun sea la fuerza del material suministrado por las compañías para el transporte, y aun cuando el peso efectivo de cada wagon no llegue al indicado.

Las compañías no aceptan el transporte de hierros y fundiciones que escedan la longitud de tres wagones.

La aplicación de la presente tarifa comun queda sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

AVISO IMPORTANTE.

Los precios de la presente tarifa no serán aplicados sino cuando el remitente lo pida espresamente en la declaración. A falta de esta petición prévia, la expedición será tasada de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de cada compañía.